



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE URROZ-VILLA
DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2013**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Fermín Julián García Gobeo

Concejales

D^a M^a Socorro Donamaría Iriarte

D^a Olga Equisoain Itoiz

D. Raúl Fermín Izco Oroz

D. Sergio Iriarte Eransus

D^a Lourdes Fernández Pérez

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

D. Luis Alberto Iriarte Ciáurriz

Secretaria:

Dña Begoña Olascoaga Echarri.

En Urroz-Villa a 4 de noviembre de dos mil trece, siendo las NUEVE TREINTA horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se expresan en sesión EXTRAORDINARIA bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Fermín Julián García Gobeo, con asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y de la Secretaria del Ayuntamiento, Dña. Begoña Olascoaga Echarri.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, efectuada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos.

UNICO.- Adhesión a la Iniciativa Legislativa Municipal de diversos Ayuntamientos.

Informa el Sr. Alcalde que por iniciativa de varios Ayuntamientos del Prepirineo y Asamblea de Salud del Pirineo se ha presentado para su adhesión por este ayuntamiento, una iniciativa legislativa municipal con el fin de regular las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad.

El pasado 26 de junio se celebró una Asamblea de Ayuntamientos de la Merindad de Sangüesa con el objetivo de acordar una estrategia en común destinada a conseguir *“una regulación de las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad”*.

En la asamblea de Sangüesa se acordó impulsar una Iniciativa Legislativa de los ayuntamientos que plasmase la necesidad de avanzar en el concepto de equidad y accesibilidad universal en el acceso a los servicios sanitarios de la ciudadanía de Navarra, y se definió un modelo de acuerdo plenario para que los ayuntamientos apoyen la mencionada proposición de ley foral.

Tras un debate en la relación con esta Iniciativa Legislativa, se somete a votación la propuesta facilitada por la Asamblea de Salud del Pirineo y SE ACUERDA por unanimidad de los Concejales presentes apoyar la misma, con el siguiente texto:



AYUNTAMIENTO
DE
31420 **URROZ-VILLA**
(Navarra)

“Vista la propuesta presentada por la Asamblea de Salud del Pirineo sobre la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos de Navarra en relación a la regulación de las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad.

SE ACUERDA:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Urroz- Villa promueva la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos por la que se regulan las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad, con arreglo a lo que dispone la Ley Foral 4/1985, de 25 de marzo.

2.- Este Ayuntamiento designa como su representante a Doña Amparo Viñuales Gale, miembro del Ayuntamiento de Roncal- Erronkari.

3.- Solicitar a Secretaría General que expida una certificación acreditativa de la adopción del acuerdo corporativo de ejercitar la iniciativa legislativa, la designación del representante y el texto íntegro de la proposición de ley foral y que se envíe por correo seguro a la Asamblea de Salud del Pirineo (en su nombre, a Amparo Viñuales Gale en el Ayuntamiento de Roncal - Erronkari).

4.- Notificar el presente acuerdo a la Asamblea de Salud del Pirineo.

El texto íntegro de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos por la que se regulan las prestaciones y los derechos de la población de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad que este Ayuntamiento acuerda ejercitar es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE LEY FORAL POR LA QUE SE REGULAN LAS PRESTACIONES Y LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN DE LAS ZONAS RURALES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA UNA ASISTENCIA SANITARIA DE CALIDAD”

TEXTO ARTICULADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley Foral pretende regular y promover los derechos de la población de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra, así como la cobertura de las prestaciones sanitarias exigibles para el conjunto de la ciudadanía de Navarra. Y desarrolla los mismos en lo que se refiere a atención sanitaria primaria y continuada, atención de urgencias y atención especializada, teniendo en cuenta que las zonas rurales no pueden contar con los mismos servicios a los que tienen acceso las zonas urbanas, pero sí con todos los servicios adaptados a sus circunstancias. Se trata de complementar las medidas previstas en la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra, y garantizar el principio de equidad en el acceso al conjunto de los servicios y profesionales sanitarios disponibles y en la asistencia sanitaria y los cuidados a su estado de salud.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente Ley Foral tiene por objeto:

Regular y promover la cobertura de las prestaciones sanitarias exigibles para el conjunto de la ciudadanía de Navarra en las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra, extensible a inmigrantes que residan en zonas rurales, con independencia de su situación administrativa.



AYUNTAMIENTO
DE
31420 URROZ-VILLA
(Navarra)

Regular y promover el cumplimiento de los derechos de la población de las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra para una asistencia sanitaria de calidad.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación de esta Ley Foral incluye a las personas empadronadas o residentes en las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra.

El ámbito de aplicación de esta Ley Foral incluye a las personas que se alojen ocasionalmente, transiten o circulen por las zonas rurales de la Comunidad Foral de Navarra.

En esta Ley Foral se entiende por zonas rurales todas las zonas básicas de salud, a excepción de Pamplona y comarca.

CAPÍTULO SEGUNDO

Prestaciones y derechos de la población de las zonas rurales en atención sanitaria de urgencias

Artículo 3.

El objetivo de este capítulo es definir el nivel de calidad, los tiempos de respuesta, y el apoyo especializado en la asistencia a las urgencias sanitarias, que garanticen una atención acorde con los estándares científicos aceptados.

Artículo 4.

En aras a garantizar la asistencia "in situ" lo más efectiva posible, se establecerán las guardias de presencia física en el centro de salud y/o consultorio como norma general en las zonas rurales de Navarra, en base al criterio de riesgos y de cobertura de atención, no en base a parámetros de población estable o utilización y priorizando por tanto, las zonas más alejadas de los hospitales de referencia.

En caso de urgencias graves y emergencias se garantizará de manera efectiva la activación inmediata de los recursos necesarios y la llegada del personal sanitario con el equipamiento necesario en un tiempo máximo de 20 minutos.

En caso de urgencias graves y emergencias, se asegurará en todo caso, la movilización de los recursos que garanticen la llegada del paciente al hospital de referencia, en el periodo máximo de 1 hora.

Artículo 5

Se garantizará a los profesionales sanitarios la disponibilidad de vehículos específicos para la realización de las guardias, sean de presencia física o localizadas, indispensable en zonas de climatología adversa, lugares de tránsito difícil por el firme de los caminos, zonas de montaña, etc. Estos vehículos contarán, además, con el material adecuado para emergencias, piloto y sirena.

En cualquier caso, incluso en las zonas en las que por sus características no requieran, en principio, de estos vehículos específicos, será efectiva la posibilidad de utilizar recursos conjuntos como las ambulancias de bomberos o ambulancias concertadas, especialmente en accidentes.

Se garantizará el mantenimiento de los servicios de ambulancias de los que se disponen en las zonas rurales de Navarra.

Artículo 6

En coordinación con SOS Navarra, se garantizará el apoyo y la movilización preferente de los recursos y servicios especializados de emergencias como ambulancias medicalizadas y helicóptero medicalizados en apoyo a los equipos sanitarios de las zonas más alejadas o de difícil accesibilidad.

Artículo 7

Se garantizará la formación continuada y permanente a todo el personal que tenga que realizar atención urgente, con carácter preferente para el personal rural alejado de los centros hospitalarios.

Artículo 8



AYUNTAMIENTO
DE
31420 **URROZ-VILLA**
(Navarra)

Se garantizará la cobertura de aparatos de telefonía móvil o buscas en todas las zonas rurales.

CAPÍTULO TERCERO

Prestaciones y derechos de la población de las zonas rurales en atención sanitaria primaria y continuada

Artículo 9

El objetivo de este capítulo es mejorar las condiciones laborales para facilitar la estabilidad y la capacitación de los profesionales sanitarios rurales, y por añadido la calidad de la atención primaria y continuada que prestan.

Artículo 10

Se garantizará que los profesionales sanitarios que desempeñen su función en las zonas rurales cumplan el perfil estipulado en las plazas que ocupen, tanto en los criterios de especialidad como en los lingüísticos.

Artículo 11

Se garantizará la cobertura de ausencias en base a mantener una atención de calidad, más allá de los datos poblacionales. Para ello, se consensuará el porcentaje entre la administración sanitaria y los Consejos de Salud de las zonas, garantizando al menos el 70% de cobertura.

Artículo 12

Se proveerán sistemas para la cobertura de ausencias del personal sanitario en los puestos de trabajo de difícil provisión.

Artículo 13

Se garantizará la dotación en todos los centros de salud de las zonas rurales de los equipamientos precisos y las primeras dosis de tratamiento en la atención urgente vital y no vital.

Artículo 14

Se garantizará la formación continuada y permanente a todo el personal, con carácter preferente para el personal rural alejado de los centros hospitalarios.

Artículo 15

Se garantizará la atención continuada a los pacientes que la precisen, mediante la oportuna coordinación entre los profesionales de atención primaria y los profesionales de urgencias de la zona básica de salud.

CAPÍTULO CUARTO

Prestaciones y derechos de la población de las zonas rurales en atención sanitaria especializada

Artículo 16

El objetivo de este capítulo es garantizar y facilitar la accesibilidad de los ciudadanos de las zonas rurales, a los servicios especializados del SNS-O.

Artículo 17

En todos los planes funcionales y protocolos de asistencia sanitaria que se diseñen, especialmente en los que hagan referencia a los pacientes crónicos y/o con pluripatologías, se considerará de forma preferente, a los ciudadanos de las zonas rurales, desarrollándose soluciones específicas que faciliten el acceso a las prestaciones.

Artículo 18



AYUNTAMIENTO
DE
31420 **URROZ-VILLA**
(Navarra)

En aras a la eficiencia, se fomentará el procedimiento de las interconsultas no presenciales de los habitantes de las zonas rurales de Navarra cuando sea posible, al objeto de evitar desplazamientos innecesarios.

Se garantizará el establecimiento de circuitos especiales de citación en aquellas zonas rurales situadas a más de 20 kilómetros de distancia de los servicios de atención especializada.

Artículo 19

Se garantizará a la población de las zonas rurales el acceso al transporte público creando redes de transporte por zonas al objeto de acercar a la población de las zonas rurales a la atención especializada.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que se establece en esta Ley Foral.

Disposiciones finales

1. El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo previsto en esta Ley Foral.

2. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas, se levantó la sesión, de que se extiende la presente acta, que firman el Sr. Alcalde y Concejales, conmigo la Secretaria, que doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LOS CONCEJALES,